

**INFORME SECRETARIAL** Al despacho de la señora Juez para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

[J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Treinta de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **VICTOR HUGO PEÑA BLANCO**, a través de apoderado judicial, en contra de **YANETH RANGEL SANCHEZ**, observa el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en ese sentido, se inadmitirá la demanda, por las siguientes razones:

1. Se observa ausencia de poder para llevar a cabo el presente proceso.
2. No se allego, registro civil de matrimonio con la inscripción o anotación del acta de conciliación llevada a cabo en esta dependencia judicial que decreto la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.
3. No se allego, certificado de libertad y tradición del inmueble de MI 300-219081, como tampoco la escritura pública mediante la cual fue adquirido el inmueble.
4. No se allego, certificado de libertad y tradición del inmueble de MI 300-396653, como tampoco la escritura pública mediante la cual fue adquirido el inmueble.
5. No se allego, certificado de libertad y tradición del inmueble de MI 300-195527, como tampoco la escritura pública mediante la cual fue adquirido el inmueble.
6. No se allego, certificado de libertad y tradición del inmueble de MI 300-352570, como tampoco la escritura pública mediante la cual fue adquirido el inmueble.
7. No se allego, certificado de libertad y tradición del inmueble de MI 300-306051, como tampoco la escritura pública mediante la cual fue adquirido el inmueble.
8. No se allego, certificado de libertad y tradición del inmueble de MI 300-318639, como tampoco la escritura pública mediante la cual fue adquirido el inmueble.
9. No se allego, certificado de tradición del vehículo de placas XLM-942.
10. No se allego, certificado de tradición del vehículo de placas UVG-133.

11. No se allego, certificado de tradición del vehículo de placas KJO-269.
12. No se allego certificación de las acciones que se relacionan emitida por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER**, como tampoco se indico la cantidad de participación accionaria de las partes.
13. Deberá precisar en debida forma al despacho los bienes relacionados en los numerales 2, 3 y 4 de activos de la sociedad conyugal, toda vez que, se advierte en el escrito de demanda que la propiedad de los bienes inmuebles reposa sobre terceros como son el **BANCO DAVIVIENDA** y el señor **CARLOS ARMANDO RANGEL SANCHEZ**.
14. Deberá excluir de la relación de pasivos el numeral 3 correspondiente a crédito hipotecario en favor de **AV VILLAS S.A.**, teniéndose en cuenta que conforme se precisa el titular de dicho crédito es el señor **CARLOS ARMANDO RANGEL SANCHEZ**, y no alguno de los excónyuges.
15. Deberá precisar el total del activo liquidado de la masa social.

Sin que sea causal de inadmisión deberá acreditar la existencia de los contratos de arrendamiento sobre los que pretende se decrete la medida de embargo, a efecto de conocer la cuantía de los cánones materia de embargo y el nombre del arrendatario(s) a quien(es) se les ha de dirigir la orden de embargo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** **INADMITIR** el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **VICTOR HUGO PEÑA BLANCO**, a través de apoderado judicial, en contra de **YANETH RANGEL SANCHEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** **CONCEDER** el termino de cinco (5) días al demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3556f2b0e66bee35d51cd6faf27c5fdb83db8ed24339fdb310773f22c91e2**

Documento generado en 30/09/2022 04:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**